



CARGO

000302

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 137-MDY

Yanahuara, 2018 octubre 31

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Yanahuara en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 019-2018-MDY, de fecha, 26 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 194 de la Constitución Política del Perú, Las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal y tiene rango de Ley; según lo establecido en el Artículo 200° numeral 4 de la Indicada Carta Política, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa, la aprobación de la misma.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y el primer párrafo del Artículo 39° de la pre-citada norma, refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, la Constitución Política del Perú consagra la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. Las municipalidades distritales pueden regular el comercio ambulante garantizando que esta actividad no lesione derechos fundamentales ni bienes de relevancia constitucional. En ese orden de ideas una relación entre el comercio ambulante y la ilegalidad no es saludable ni recomendable, sin embargo es pertinente señalar que el hecho de que la actividad se realice de forma itinerante no quiere decir que sea contraria al ordenamiento legal o constitucional.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

"EL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO Y SU REGLAMENTACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YANAHUARA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que crea "EL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO Y SU REGLAMENTACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YANAHUARA", el mismo que consta de 24 artículos, 02 Disposiciones Transitorias y Finales, y 02 Anexos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Ambiente, a través de su División de Comercialización y Transporte el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial y que el íntegro de la presente Ordenanza (anexo) se publique en la página web de la entidad: www.muniyanahuara.gob.pe

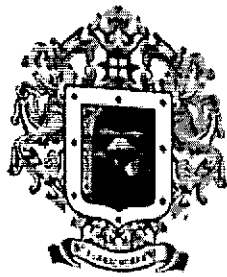
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

AS. NEIDY C. ANCO GONZALES
SECRETARIA GENERAL

ABELVIS D. DELGADO BACIGALUPE
ALCALDE

CC: GMAE, Medio Ambiente/ Serenazgo/ Archivo

253668 - 273821 - Serenazgo 485050 - www.muniyanahuara.gob.pe



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

000301

**ORDENANZA QUE CREA "EL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO Y SU REGLAMENTACION EN LA
JURISDICCION DEL DISTRITO DE YANAHUARA"**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.-

Base Legal.- La presente Ordenanza se regirá complementariamente conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Artículo N° 83, Inciso 3) Funciones Específicas Exclusivas de las Municipalidades distritales:
 - 3.3. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.
 - 3.4. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTICULO 2°.-

Objeto de la Norma.- La presente ordenanza regula las actividades relativas al Comercio Ambulatorio en el Distrito de Yanahuara así como los derechos y obligaciones que asumen los requisitos para ser reconocidos por la Municipalidad, como Trabajadores Autónomos Ambulantes.

ARTICULO 3°.-

Alcances.- La presente ordenanza es de aplicación para toda aquella persona natural que desarrolla una actividad de comercio en forma ambulatoria en la jurisdicción del distrito, independientemente de su reconocimiento como Trabajador Autónomo Ambulante.

ARTICULO 4°.-

Criterios Rectores.- Para efectos de la regulación del comercio ambulatorio, la Municipalidad de Yanahuara toma en consideración los siguientes criterios rectores:

- a. Reconoce la existencia del comercio ambulatorio como una actividad económica importante en el distrito, fuente de trabajo digno.
- b. Observa que el comercio ambulatorio como actividad económica, atiende una situación real y concreta destinada a brindar trabajo a aquellos que carecen de bienes y rentas para subsistir.
- c. Vigila que el Comercio Ambulatorio no se constituya en una competencia desleal frente al comercio formal autorizado, ni tampoco perturbe la tranquilidad de los vecinos.
- d. Cuida que la actividad comercial ambulatoria, se desarrolle acorde al entorno urbano.

ARTICULO 5°.-

Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a. **Comercio Ambulatorio:** La Actividad económica que desarrollan trabajadores autónomos ambulantes en áreas públicas reguladas del distrito prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala bienes y/o productos de procedencia legal, bajo las condiciones que la municipalidad planificará y autorizará el comercio ambulatorio, conforme a criterios de ornato, zonificación, seguridad y medio ambientales establecida en instrumentos normativos que establezca la presente ordenanza.



000300

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

- b. **Trabajador Autónomo Ambulante:** es el trabajador autorizado por la Municipalidad mediante la respectiva Credencial que, careciendo de vínculo laboral alguno con proveedores o terceros, ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y pequeña escala equivalente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T) como suma máxima de capital de trabajo, y de acuerdo al registro y/o padrón existente.
- c. **Zonas Intangibles:** Son las áreas o zonas de las vías públicas u otras áreas de dominio público en las que se incluye las áreas verdes, en las que, por razones de ordenamiento urbano y/o seguridad, no se permite el ejercicio del comercio ambulatorio.
- d. **Zonas reguladas.-** Áreas definidas para la actividad comercio ambulatorio regulado.
- e. **Registro único de ambulantes (RUA).**- padrón de personas que ejercen actividad de comercio ambulatorio regulado.
- f. **Giro o actividad.-** Es la actividad económica determinada de comercio y/o servicio, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante en el espacio público autorizado.
- g. **Credencial.-** autorización emitida por la autoridad municipal.

TITULO II

**DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CREDENCIAL PARA EL TRABAJADOR
AUTÓNOMO AMBULANTE**

ARTICULO 6°.-

Presupuestos para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio Regulado.- Toda persona natural que realice actividades de Comercio Ambulatorio Regulado conforme a la definición descrita en el artículo 5°, requerirá necesariamente de una Autorización Municipal de Carácter Temporal (01 año) que es la Credencial expedida por la División de Comercialización y Transportes de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Ambiente, por la cual el Trabajador autónomo ambulante le permite iniciar las actividades del Comercio Ambulatorio Regulado Autorizado en las Zonas Regulada en la Jurisdicción del distrito de Yanahuara.

ARTICULO 7°.-

Carácter de la credencial otorgada.- La credencial del trabajador autónomo ambulante es de carácter personal e intransferible y debe estar inscrita en forma automática en el Registro Único de Ambulantes (RUA), consignando los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos
- Fecha de nacimiento
- Numero de documento de identidad
- Zona de regulada (Avenida, Jirón o Calle y Número de Cuadra, cuando corresponda).
- Giro de la Actividad.
- Domicilio del trabajador.
- Asociación a la que pertenece, de ser el caso.



000299

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

ARTICULO 8°.-

Requisitos.- Constituyen requisitos mínimos exigidos que son de aplicación a los trabajadores autónomos ambulantes para el otorgamiento de la autorización municipal que es la credencial de trabajador autónomo ambulante:

- Solicitud.
- Mostrar una antigüedad no menor de 05 años, con documentos que acrediten la antigüedad.
- 02 fotografías.
- Declaración Jurada según formato aprobado por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Ambiente. Anexo 01
- Carné de Salud Vigente.
- Adjuntar croquis de ubicación del giro de la actividad a desarrollar del negocio solicitado.
- Carta de compromiso formal de adecuarse a las normas municipales. Anexo 02

ARTICULO 9°.-

Supuestos para denegatoria o revocatoria de autorización.- No se otorgará, o se revocará en caso de haberse otorgado la credencial del trabajador autónomo ambulante al comprobarse las siguientes infracciones:

Se revocará cuando:

- La persona que conduzca el módulo sea una persona distinta a la autorizada.
- Se ubique en zonas intangibles (respetando ubicación como Comercio Ambulatorio Regulado), así como en las puertas de ingresos y/o salidas de Iglesias, mercados, templos, cines, colegios, universidades u otras entidades públicas.
- Haya sido objeto de traspaso de la credencial o el espacio público autorizado
- Se utilice una credencial distinta a la otorgada o permitida, y/o que su credencial sea utilizada por persona distinta.
- Se comercialice mercadería robada, adulterada, falsificada, contaminada o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.
- Se comercialice medicinas

No se otorgará cuando:

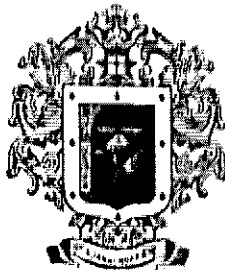
- El solicitante tenga la condición de propietario o conductor de otro comercio o industria establecido de manera formal y/o informal.
- Tenga en uso o conducción más de un módulo de Comercio Ambulatorio Regulado, ya sea en la jurisdicción del distrito de Yanahuara, o en otro distrito.

ARTICULO 10°.-

Sanciones, Multas y Decomisos ante el incumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO 9°.- El trabajador autónomo será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 02-2009-MDY que aprueba el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas del distrito de Yanahuara. Habiendo sido sancionado dos veces en forma consecutiva, perderá la condición de trabajador autónomo ambulante, procediendo al decomiso de la mercadería y de los elementos de trabajo, módulo, etc., previo levantamiento del acta, procediéndose a la disposición de la mercadería perecible a las entidades benéficas sin fines de lucro del distrito.

ARTICULO 11°.-

Zonas Intangibles.- Los trabajadores autónomos ambulantes están impedidos de realizar actividad de Comercio Ambulatorio de cualquier tipo, clase y/o giro, salvo, mediante estudio y evaluación de la Gerencia



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

000298

de Servicios a la Comunidad y Protección del Ambiente – División de Comercialización y Transportes en las siguientes zonas (solo aplica a Comercio Ambulatorio Regulado al Interior o exterior de eventos públicos – “fechas extraordinarias”):

1. Las áreas verdes.
2. Los pedestales y áreas circundantes de monumentos levantados en homenajes de personas, países o instituciones.
3. El perímetro exterior de locales de la Administración Pública del Gobierno Regional y Municipal, comisarías, estaciones de bomberos, centros de salud, velatorios.
4. El área adyacente a locales dedicados a playas de estacionamiento de tal forma que dificulten el tránsito vehicular.
5. El área adyacente a zonas de alta tensión eléctrica, sub estaciones eléctricas en el radio que determine la entidad prestadora del servicio eléctrico.
6. Ubicarse en las puertas de ingresos y/o salidas de iglesias, mercados, templos, cines, colegios, universidades, etc.
7. Ubicarse en entornos urbanísticos, veredas que permitan el libre desplazamiento de las personas y/o peatones, respetando la tranquilidad pública y de reposo de los vecinos y propietario de los predios comprometidos.

ARTICULO 12°.-

Régimen Económico y Financiero.- Todos los trabajadores autónomos ambulantes autorizados temporalmente por la Municipalidad, mediante la respectiva credencial, deberán abonar a la Municipalidad el Pago Mensual determinado en el TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE).

El incumplimiento de este pago (por un lapso de 60 días calendarios), será causal para la revocatoria de la credencial respectiva, por ende el respectivo retiro.

TITULO III

DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE TRABAJO

ARTICULO 13°.-

Uniforme e Identificación.- Los trabajadores autónomos ambulantes autorizados deberán encontrarse debidamente uniformados (mandil y gorro según color propuesto) e identificados (credencial o Fotocheck), de acuerdo a las características y parámetros proporcionados por la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

ARTICULO 14°.-

Uso obligatorio del Mobiliario.- En ningún caso se podrá modificar los diseños y características técnicas autorizadas del equipo de trabajo del trabajador autónomo ambulante, debiendo:

- a. Exhibir en forma visible la autorización municipal, credencial y carné de salud.
- b. El modulo rodante (COLORES INSTITUCIONALES) debe ser de acuerdo a los parámetros establecidos por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Ambiente – División de Comercialización y Transportes, con banco o asiento según las especificaciones, y una escoba para la limpieza y un tacho para la basura con bolsa de plástico.



000297

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

- c. Contar con utensilios en buenas condiciones de uso.

ARTICULO 15.-

Normas de Comercialización y Disposiciones de Carácter Sanitario y Ambiental.- De acuerdo al tipo de productos o mercadería que expendan todo trabajador autónomo ambulante, este debe sujetarse a las siguientes normas y especificaciones:

1. Los trabajadores autónomos ambulantes dedicados al comercio de comida preparada solo podrán ejercer su actividad en las zonas estrictamente autorizadas.
2. Para la venta de comida preparada se cumplirán las siguientes disposiciones: Los utensilios, recipientes y otros que almacenan alimentos deberán encontrarse en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas de protección.
3. Cada trabajador debe usar uniforme consistente en mandil, guantes, gorro blanco, y toga para la protección del cabello (según rubro).
4. Todos los trabajadores autónomos ambulantes que vendan comida preparada deberán observar las siguientes normas:
 - a. Aseo de su persona.
 - b. Vestir mandil o uniforme y toga para la protección del cabello.
 - c. Exhibir en forma visible el uniforme esencial y su carné de salud debidamente protegido.
 - d. El trabajador autónomo ambulante deberá proporcionar obligatoriamente a la autoridad para los controles de calidad, higiene y buen estado de los productos, muestras y documentos que se les requiera para los análisis respectivos.

TITULO IV

DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULATORIO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 16.-

Determinación del espacio de uso adecuado.- Corresponde a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Ambiente – División de Comercialización y Transportes, determinar la dimensión total del espacio ocupado por cada trabajador, cuya ubicación del puesto y/o módulo será de acuerdo a croquis aprobado, no pudiendo desplazarse a otro lugar del cual fue ubicado.

La determinación del espacio será en coordinación con las áreas de Catastro Urbano, Obras Públicas, Transportes, Relaciones Públicas, entre otros.

ARTICULO 17.-

Características del Módulo.- La forma y diseño del módulo de comercio ambulatorio autónomo será fijado por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Ambiente y/o División de Comercialización y Transportes, cuya fabricación e instalación será de obligación por parte del trabajador autónomo ambulante donde lo estime por conveniente y con la supervisión por parte del área técnica de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Asimismo la características de los carritos y/o similares, de presentarse con características de diseño original serán materia de evaluación por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Ambiente y/o División de Comercialización y Transportes, (guardaran características con revestimiento de madera al natural – barnizado).

De igual manera los toldos, sombrillas y/o similares presentarán un único diseño y color propuesto por la Municipalidad Distrital de Yanahuara



000296

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

ARTICULO 18°.-

Equipo del Módulo.- El módulo de Comercio Ambulatorio contendrá como equipo mínimo los artículos siguientes:

1. Un banco o asiento.
2. Una escoba y utensilios para la limpieza.
3. Un recipiente para la basura, a vista del usuario.

ARTICULO 19°.-

Exhibición de la credencial y carné de salud.- El trabajador autónomo ambulante está obligado a exhibir en un lugar visible del módulo la credencial otorgada por la Municipalidad y el carné de salud respectivo.

ARTICULO 20°.-

Horarios de Funcionamiento.- El horario para el ejercicio del comercio ambulatorio está determinado en función al giro autorizado y según el cuadro siguiente:

1. Golosinas y gaseosas de 09.00 a 21.00 horas.
2. Emoliente nocturno de 18.00 a 22.00 horas.
3. Anticuchos de 18.00 a 22.00 horas.
4. Sándwich, Tacos y bebidas gaseosas de 09.00 a 22.00 horas.
5. Helados de 09.00 a 16.00 horas.
6. Diarios, revistas y loterías de 06.00 a 22.00 horas.
7. Lustradores de calzado de 09.00 a 16.00 horas.
8. Vendedoras de Lácteos de 06.00 a 09.00 horas.
9. Quiosco

TITULO V

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL COMERCIO AMBULATORIO

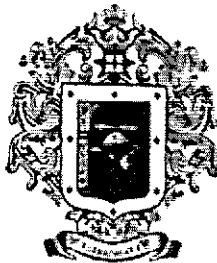
ARTICULO 21°.-

Competencias.- Los órganos de la Administración Municipal serán responsables de:

- a. La aplicación de la presente ordenanza y demás normas municipales.
- b. Control estricto del espacio físico asignado al de los trabajadores autónomos ambulantes.
- c. Controlar la permanencia del conductor acreditado en Registro Único de Ambulantes (RUA) titular (desconociendo traspasos, alquileres u otras modalidades).
- d. Controlar el mantenimiento, conservación y limpieza general de las zonas autorizadas.
- e. Controlar la calidad, higiene y buen estado de los productos que se expendan, estando los trabajadores ambulantes obligados a proporcionar los documentos que se le requiere para sus controles.

ARTICULO 22°.-

Órganos Competentes.- La supervisión, fiscalización y control del comercio ambulatorio será ejercido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, la Subgerencia de Comercialización y Transporte, Policía Municipal, Policía Nacional del Perú, cuando el caso lo amerite a solicitud de la Municipalidad para el control del orden público.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA**

ARTICULO 23°.-

Competencias de la Policía Municipal.- La policía municipal, en sus funciones propias de fiscalización y ejecución de las ordenanzas municipales, sobre el control del comercio informal, realizara operativos de todos los módulos y de carretas sin autorización de triciclos y tricimotos que no están comprendidos en la presente ordenanza municipal.

**TITULO VI
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 24°.-

Del Incumplimiento.- La omisión o transgresión de los artículos de la presente ordenanza, dará lugar a la revocatoria inmediata de la credencial como trabajador Autónomo Ambulante y su correspondiente retiro de la Zona Regulada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Las Ordenanzas Municipales N° 001-1997-MDY, N° 053-2001, N° 0080-2003, mantendrán primigeniamente la prohibición del Comercio Ambulatorio.

Segunda: Autorizar a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección del Ambiente para hacer cumplir lo Indicado en la presente Ordenanza y a Secretaría General para su Publicación.

Yanahuara, 2018 octubre 31